



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 04 de marzo de 2021

Nº 29233

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 007
(De viernes 26 de febrero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARA LA POSIBLE ACTIVACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE LECHE ENTERA EN POLVO.

Resolución Nº 008
(De lunes 01 de marzo de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL VIGENTE ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE LECHE ENTERA EN POLVO.

Resolución Nº 47
(De lunes 01 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN NO. 3 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, MODIFICACIÓN DEL LLENADO DEL CAMPO NO. 13, DEL FORMATO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN, ACORDADO EN EL ARTÍCULO 4.18 (CERTIFICACIÓN DE ORIGEN), DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-032-ADM-2021
(De viernes 26 de febrero de 2021)

QUE CREA LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN A LA LEY NO. 196 DE 8 DE FEBRERO DE 2021, QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS OPERADORAS Y DESARROLLADORAS DE AGROPARQUES Y DICTA DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Resolución Nº OAL-033-ADM-2021
(De viernes 26 de febrero de 2021)

CREA LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN A LA LEY NO. 168 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020, “QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA AUGUSTO SAMUEL BOYD Y LO TRANSFORMA EN EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS AMÉRICAS”.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 060
(De lunes 25 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD C.B. FENTON & CO, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS, NO NACIONALIZADAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 16
(De viernes 19 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACIÓN A LOS RESTAURANTES Y BARES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR EL USO DE ACERAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 007
De 26 de febrero de 2021

Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de leche entera en polvo.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta, contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentran las fracciones arancelarias de leche entera en polvo bajo contingente, el cual contempla la activación automática cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 81, dispone que, en circunstancias especiales, la Autoridad competente puede decidir iniciar una investigación de oficio sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha analizado la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado informe advirtiendo que dichas importaciones pueden estar próximas a alcanzar el nivel de activación automático del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de leche entera en polvo sujetas a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

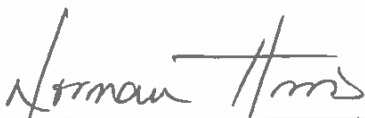
TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN HARRIS
Director





Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 008

De 1 de marzo de 2021.

Por medio de la cual se impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de leche entera en polvo.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá.

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes.

Que el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías.

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantienen vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación, entre los cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de leche entera en polvo bajo contingente, para las que se contempla la activación automática del mecanismo cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento para la aplicación del mecanismo será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de que se han cumplido los supuestos que permiten la aplicación de la medida.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto.

Que mediante Resolución 007 de 26 de febrero de 2021 se resolvió dar inicio a una investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá

y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de leche entera en polvo sujetas a este mecanismo, según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola.

Que conforme lo dispuesto en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos, artículo 3.17 y el Anexo 3.17 el nivel de activación para las fracciones investigadas es del 110% del contingente.

Que para el año 2021, el contingente pactado para las fracciones investigadas fue de 81 toneladas métricas, por lo cual el nivel de 110% de activación corresponde a 89.10 TM.

Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para las fracciones investigadas de leche entera en polvo contempladas en las partidas 0402.21.91.00.00, 0402.21.92.00.00, 0402.21.99.00.00, 0402.29.91.00.00, 0402.29.92.00.00, 0402.29.99.00.00, 0403.90.23.00.00.

Resuelve

PRIMERO: APLICAR una salvaguardia especial agrícola a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, importadas y clasificadas en las fracciones arancelarias 0402.21.91.00.00, 0402.21.92.00.00, 0402.21.99.00.00, 0402.29.91.00.00, 0402.29.92.00.00, 0402.29.99.00.00, 0403.90.23.00.00, conforme lo dispuesto en el párrafo 2, literal f (i) del Anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, consistente en un derecho adicional según se detalla en el cuadro del párrafo segundo de la presente Resolución, respecto al arancel aplicable en la lista de Panamá al Anexo 3.3, hasta finalizar el presente año calendario.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia especial agrícola será el siguiente:

Código	Descripción	Arancel Preferencial	Derecho Adicional por Salvaguardia	Arancel Aplicable
0402.21.91.00.00	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	15.00%	5.00%	20.00%
0402.21.92.00.00	De consumo industrial, en envase superiores a 2,27 kilos netos	37.50%	12.50%	50.00%
0402.21.99.00.00	Las demás	15.00%	5.00%	20.00%
0402.29.91.00.00	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	15.00%	5.00%	20.00%
0402.29.92.00.00	De consumo industrial, en envase superiores a 2,27 kilos netos.	37.50%	12.50%	50.00%
0402.29.99.00.00	Las demás	15.00%	5.00%	20.00%
0403.90.23.00.00	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	37.50%	12.50%	50.00%

TERCERO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución.

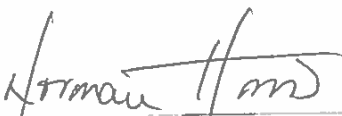
CUARTO: ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN HARRIS
Director





Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 47
De 1 de marzo de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 1 de julio de 2015 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, el cual incluye en su Capítulo 4. Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, cuyo principal objetivo es establecer los criterios para considerar una mercancía originaria de alguno de los Estados Partes;

Que el Capítulo 4. Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, establece en su artículo 4.18, que el Certificado de Origen y la Declaración de Origen tendrán un formato único establecido en el Anexo 4.18, el cual podrá ser emitido en forma escrita o electrónica;

Que luego de conversaciones bilaterales se determinó la necesidad de someter a consideración del Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera, la modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, con el fin de que se cuente con un esquema de simplificado en la emisión de los certificados de origen, apoyados en las tecnologías actuales;

Que con el objeto de modificar el llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, las autoridades de ambos países aprobaron la Decisión No.3 de fecha 22 de julio de 2020 y no implica un cambio de fondo a las reglas de origen negociadas;

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la nueva manera con la que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita los Certificados de Origen, con el fin de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar la publicación de la Decisión No. 3 de fecha 22 de julio de 2020, Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley No. 33 de 17 de noviembre de 2014.

COMUNICASE Y CÚMPLASE.

RAMÓN E. MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 1^{ro} de marzo de 2021
Secretario(a) General



DECISIÓN No. 3**22 de julio de 2020****Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4.18 (1) así como su Anexo 4.18, y el 17.1 (3) (c) y (e) del Tratado,

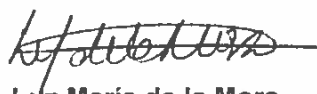
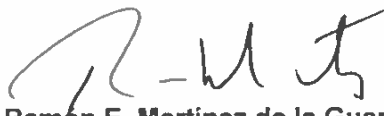
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la nueva manera con la que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita los Certificados de Origen, con el fin de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,

DECIDE:

1. Aprobar la interpretación del Comité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera de conformidad con el Artículo 4.29 (2) (b) (iii) del Tratado, respecto del llenado del Campo No. 13 del formato del certificado de origen, con el fin de que se cuente con un esquema de simplificación en la emisión de los certificados de origen, apoyados en las tecnologías actuales, como se indica en el Anexo a esta Decisión.
2. Modificar el instructivo de llenado del Certificado de Origen adjunto a esta Decisión.
3. Los Certificados de Origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.
4. La presente Decisión entrará en vigor a los 45 días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma de manera simultánea en la Ciudad de México y en la Ciudad de Panamá el 22 de julio de 2020.

Por los Estados Unidos Mexicanos**Luz María de la Mora****Subsecretaria de Comercio Exterior****Por la República de Panamá****Ramón E. Martínez de la Guardia****Ministro de Comercio e Industrias**

Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.

ANEXO

Modificación del llenado del Campo No. 13, del formato del Certificado de Origen, acordado en el Artículo 4.18 (Certificación de Origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

1. Integrar al esquema tradicional del llenado del Certificado de Origen, particularmente en el **Campo No. 13** "Validación del Certificado de Origen (Exclusivo para uso oficial)", un esquema simplificado, siendo ambos igualmente válidos.
2. Para los efectos del instructivo para el llenado del Certificado de Origen, eliminar lo señalado en el Campo No. 13, y reemplazarlo por lo siguiente:

Campo No. 13: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

- (a) *Esquema tradicional:* ciudad, país, fecha, nombre, firma autógrafa y sello en tinta.
- (b) *Esquema simplificado:* ciudad, país, fecha, nombre, firma facsímil, y sello en imagen.

Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-032-ADM-2021 PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 2021.

Que crea la Comisión de Trabajo para la elaboración de la Reglamentación a la Ley No. 196 de 8 de febrero de 2021, Que crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques y dicta disposiciones para su funcionamiento.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política, establece que el Estado prestará atención especial al desarrollo del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa.

Que la Ley No.12 del 25 de enero de 1973, en su artículo 3, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, está integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución con las Direcciones que determina la Ley y las que establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Que el Decreto Ejecutivo No.277 de 3 de julio de 2019, que crea el Gabinete Agropecuario, adscrito a la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones, considera necesario y se hace imprescindible la creación de un organismo al más alto nivel que oriente al accionar del sector agropecuario, priorizando la atención del productor nacional de tal manera que logre ser más competitivo, innovador, capaz de asegurar la soberanía alimentaria nacional y que pueda incursionar en los mercados internacionales con productos de calidad y valor agregado.

Que la Ley No.196 del 8 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial No.29214-A de la misma fecha, crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques y dicta disposiciones para su funcionamiento, establece en su artículo 34, que debe ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su promulgación.

Que, en atención a lo expuesto, el Ministro de Desarrollo Agropecuario considera necesario crear la Comisión para la elaboración de la Reglamentación a la Ley No.196 de 08 de febrero de 2021, a nivel sectorial.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Comisión de Trabajo para la elaboración de la Reglamentación a la Ley No. 196 de 08 de febrero de 2021 a nivel sectorial, integrada por:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien este designe.
2. El Ministro de Comercio e Industrias o quien este designe.
3. El Ministro de Economía y Finanzas o quien este designe.
4. El Ministro de Relaciones Exteriores o quien este designe.
5. El Ministro de Ambiente o quien este designe.



6. El Ministro Consejero para Asuntos Agropecuarios o a quien este designe.
7. La Secretaria Técnica del Gabinete Agropecuario o a quien esta designe.
8. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá o a quien este designe.
9. El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o a quien este designe.
10. El Administrador de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o a quien este designe.
11. El Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá o a quien este designe.
12. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX).
13. Un representante del Grupo de Agroexportadores no Tradicionales de Panamá (GANTRAP).
14. Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de Panamá (FEDECAMARAS).

SEGUNDO: La Comisión de Trabajo para la reglamentación de la Ley No. 196 de 8 de febrero de 2021, que crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques será presidida por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o a quien este designe y fungirán como Secretarios Ad-hoc los Asesores Legales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: La Comisión de Trabajo para la reglamentación de la Ley No.196 de 8 de febrero de 2021 de 8 de febrero de 2021, que crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir la hoja de ruta para la elaboración del Decreto Ejecutivo que Reglamenta esta ley.
2. Establecer los criterios y lineamientos para su elaboración.
3. Convocar las reuniones necesarias de coordinación.
4. Designar los participantes de la mesa de trabajo.
5. Aprobar el Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley No.196 de 2021.

CUARTO: La Comisión de trabajo para la Reglamentación de la Ley No.196 de 8 de febrero de 2021 de 8 de febrero de 2021, que crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, será coordinada por los Asesores Legales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para establecer con los integrantes del sector público y sector privado las fechas de las reuniones virtuales o presenciales en cumplimiento de las medidas de bioseguridad decretadas por el Ministerio de Salud, producto de la Declaración de Pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

QUINTO: Las funciones de los miembros de la Comisión de Reglamentación de la Ley No. 196 de 8 de febrero de 2021 de 8 de febrero de 2021, que crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, serán las siguientes:

1. Elaborar un cronograma de trabajo, con tiempos determinados para la elaboración del Decreto Ejecutivo que reglamenta la ley.
2. Participar permanentemente en la discusión y elaboración de esta Reglamentación.
3. Habilitar espacios de trabajos virtuales o presenciales, en medio de las condiciones de la pandemia por COVID-19.
4. Entregar en el término de treinta (30) días, a la Comisión, el borrador de la Reglamentación para su aprobación.
5. Las demás que la Comisión le asigne.



SEXTO: La Comisión de trabajo para la Reglamentación de la Ley No.196 de 8 de febrero de 2021, que crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, deberá presentar un Proyecto de Decreto Ejecutivo reglamentando en un periodo de treinta (30) días hábiles.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 12 del 25 de enero de 1973 y Ley No.196 de 08 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 2 de Mayo de 20 21


Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL- 033-ADM-2021 PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 2021.

Crea la Comisión de Trabajo para la elaboración de la Reglamentación a la Ley No. 168 de 8 de octubre de 2020, "Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas"

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 122 de la Constitución Política, establece que el Estado prestará atención especial al desarrollo del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa.

Que la Ley N°12 del 25 de enero de 1973, en su artículo 3, establece que Ministerio de Desarrollo Agropecuario, está integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución con las Direcciones que determina la Ley y las que establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Que la Ley No.168 del 8 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.29131-B del 9 de octubre de 2020, que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agroecología de las Américas, establece que debe ser reglamentada según el artículo 184 numeral 10 identificando como atribución que ejerce el Órgano Ejecutivo de dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en esta Constitución.

Que, en atención a lo expuesto, el Ministro de Desarrollo Agropecuario considera necesario crear la Comisión para la elaboración de la Reglamentación a la Ley No.168 del 8 de octubre de 2020, "Que Moderniza y Reorganiza el Instituto Nacional de Agricultura, **AUGUSTO SAMUEL BOYD** y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agroecología de las Américas".

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Comisión de Trabajo para la elaboración de la Reglamentación de la Ley No.168 del 8 de octubre de 2020, "Que Moderniza y Reorganiza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas", integrada por:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien este designe.
2. El Ministro de Educación o a quien este designe.
3. El Ministro de Economía y Finanzas o quien este designe.
4. El Ministro Consejero de Asuntos Agropecuarios o quien este designe.
5. La Directora del Instituto Nacional de Agricultura o quien esta designe.



6. El Ex Director de Instituto Nacional de Agricultura, Nelson Fernández o quien este designe.
7. La Decana de la Facultad de Médicos Veterinarios de la Universidad de Panamá o quien esta designe.
8. El Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o a quien este designe.
9. El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o a quien este designe.
10. El Secretario Ejecutivo de la Secretaria de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento o a quien este designe.
11. Dos representantes de la Asociación Nacional de Egresados del Instituto Nacional de Agricultura (ANEINA).
12. Un representante del Consejo Técnico de Agricultura.
13. Un representante de los estudiantes graduandos del Instituto Nacional de Agricultura.
14. Un representante de los estudiantes pre-graduandos del Instituto Nacional de Agricultura.
15. Un representante de los profesores del Instituto Nacional de Agricultura.
16. El Doctor Alfredo Bernal, en carácter de Especialista Asesor.

SEGUNDO: La Comisión de Trabajo para la reglamentación de la Ley No. 168 de 8 de octubre de 2020, Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura, Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agroecología de las Américas será presidida por el Doctor Luis Carlos Cabezas Moreno, designado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y fungirá como Secretario Ad-hoc, un funcionario de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: La Comisión de Trabajo para la reglamentación de la Ley N°168 de 8 de octubre de 2020, “Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas”, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir la hoja de ruta para la elaboración del Decreto Ejecutivo que Reglamenta esta ley.
2. Establecer los criterios y lineamientos para su elaboración.
3. Convocar las reuniones necesarias de coordinación.
4. Designar los participantes de la mesa de trabajo.
5. Aprobar el Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley No.168 de 8 de octubre de 2020.

CUARTO: La Comisión de trabajo para la Reglamentación de la Ley No.168 de 8 de octubre de 2020 de 8 de octubre de 2020, “Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas”, mediante el Asesor del Ministro; coordinará con los integrantes del sector público y sector privado las fechas de las reuniones virtuales o presenciales en cumplimiento de las medidas de bioseguridad decretadas por el Ministerio de Salud producto de la Declaración de Pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

QUINTO: Las funciones de los miembros de la Comisión de Reglamentación de la Ley No. 168 de 8 de octubre de 2020, “Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas”, serán las siguientes:

1. Elaborar un cronograma de trabajo, con tiempos determinados para la elaboración de Decreto Ejecutivo que reglamenta la ley.
2. Participar permanentemente en la discusión y elaboración de esta Reglamentación.
3. Habilitar espacios de trabajos virtuales o presenciales, en medio de las condiciones de la pandemia por COVID-19.



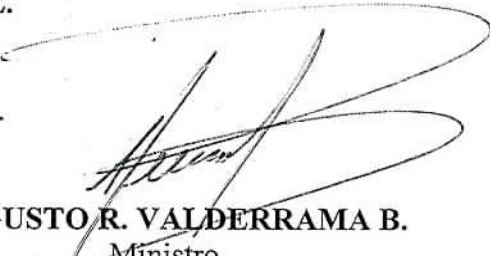
4. Entregar en el término de treinta (30) días, a la Comisión, el borrador de la Reglamentación para su aprobación.
5. Las demás que la Comisión le asigne.

SEXTO: La Comisión de trabajo para la Reglamentación de la Ley No.168 de 8 de octubre de 2020, Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agro tecnología de las Américas deberá presentar un Proyecto de Decreto Ejecutivo reglamentando en un periodo de treinta (30) días hábiles.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 12 del 25 de enero de 1973 y Ley No.168 de 8 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

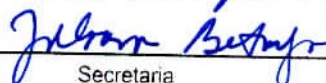

CARLO G. ROGNONT ARIAS
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 2 de Marzo de 20 21


Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 060
25 de enero de 2021



Por medio de la cual se le concede a la sociedad **C.B. FENTON & CO, S.A.**, autorización para operar tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, presentado por la firma forense Arosemena Noriega & Contreras, en calidad de apoderados especiales de la sociedad **C.B. FENTON & CO, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 41247(S) de la sección micropelícula mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Guerra Alvarado, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con carné de Residente Permanente E-8-146992 solicita renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 y el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959;

Que la sociedad **C.B. FENTON & CO, S.A.**, se le concedió renovación de licencia para operar tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizada mediante la Resolución 502 de 20 de noviembre de 2017, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años.

Que la sociedad **C.B. FENTON & CO, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas concomitante con el artículo 2 del Decreto 130 de 1959;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad **C.B. FENTON & CO, S.A.**, consignó fianza de obligación fiscal (1-97) 88B56919 dada el 01 de abril de 2020, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., a favor de Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1.000.00), con vigencia hasta el 13 de mayo de 2021 para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías de tránsito;

Que la sociedad **C.B. FENTON & CO, S.A.**, presento Endoso 1 de la fianza de obligación fiscal 88B56919 de 21 de enero de 2021 a favor de Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, con vigencia al 13 de mayo de 2022 igualmente Endoso 2 de la emitida fianza por el periodo que dure el contrato (3) años ambas expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A.;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **C.B. FENTON & CO, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 41247(S), de la sección micropelícula mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Guerra Alvarado,

Página 2
Resolución 060
25 de enero de 2021

varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con carné de residente permanente E-8-146992 permiso provisional para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional mercancías de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 y el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.;

Esta autorización se otorga desde el vencimiento de la resolución 502 de 20 de noviembre de 2017, es decir: desde el 4 de diciembre de 2020 hasta el 13 de mayo de 2023.

2° ADVERTIR que las solicitudes del permiso provisional, deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización.

3° ADVERTIR que en todo lo que no estuviese previsto en la presente resolución se aplicaran las disposiciones de la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto Gabinete 12 de 2016 y Decreto 130 de 1959.

4° ADVERTIR que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

5° ADVERTIR que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia de operaciones de tránsito internacional de mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

6° ADVERTIR que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

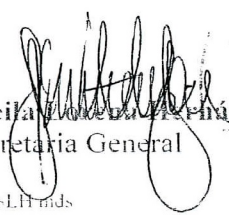
7° ADVERTIR que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

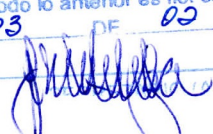
9° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


Sheila Ivonne Barsallo, D.L.M.
Secretaría General
TIB SLH mds


Tayra Ivonne Barsallo, D.L.M.
Directora General

El presente documento es una copia fiel de su original.
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMÁ, 23 DE 02 DE 2021






CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO 16

De 19 de febrero de 2021

Por el cual se concede una exoneración a los Restaurantes y Bares en el pago de impuestos municipales por el uso de aceras y espacios públicos.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el numeral 4 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley N°106 de 1973, establece que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales y el numeral 27 le otorga competencia para ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo 39 de la Ley 106 de 1973, establece que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el Artículo 29 del Acuerdo N°40 de 2011 establece que los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS) declaró la enfermedad (Covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus y mediante Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional en nuestro país;

Que las medidas adoptadas por las autoridades de salud para el control, contención y mitigación de la propagación del COVID-19 han afectado la economía nacional, así como el turismo internacional y local;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°16
De 19/02/2021

Que el Artículo 9 del Acuerdo N°23 de 19 de enero de 2016 establece que el permiso temporal de uso de espacio público dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá causará el pago de un derecho a favor del Tesoro Municipal por la suma de quinientos balboas (B/:500.00) mensuales, más la suma de cincuenta balboas (B/:50.00) por cada metro cuadrado de ocupación, por mes;

Que el Artículo 10 del Acuerdo N°24 de 19 de enero de 2016, por medio del cual se regula el uso de aceras y otros espacios públicos dentro del Distrito de Panamá, establece que el permiso temporal de uso de aceras causará el pago de un derecho a favor del Tesoro Municipal por la suma de doscientos balboas (B/:200.00) mensuales, más la suma de veinticinco balboas (B/:25.00) por cada metro cuadrado de ocupación, por mes;

Que mediante Acuerdo N°98 de 23 de junio de 2020, se concedió una exoneración a los restaurantes y bares en el pago de impuestos municipales por el uso de aceras y espacios públicos;

Que producto del *Estado de Emergencia Nacional* que aún atraviesa el país, las autoridades han adoptado nuevas medidas para mitigar la propagación del Covid-19, por lo cual los restaurantes que contaban con permiso de uso de aceras y espacios públicos no han podido hacer uso de estos espacios, toda vez que se les ha prohibido la atención al público de forma presencial;

Que una vez se permita a los restaurantes la atención al público in situ, es interés de esta municipalidad incentivar el uso de espacios al aire libre, por lo que estima necesario extender el plazo de la exoneración concedida mediante Acuerdo N°98 de 2020, estipulado hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que con esta medida se pretende contribuir a reactivar la economía y promover el turismo interno en áreas tales como el Casco Antiguo de la ciudad, así como en otros sitios del distrito de Panamá, promoviendo el esparcimiento al aire libre;

Que es interés del Municipio de Panamá adoptar medidas que ayuden a mitigar de alguna manera el impacto económico que se ha producido como consecuencia de las medidas que el Gobierno Nacional debió adoptar para evitar la propagación del COVID-19 y el colapso del sistema de salud, sin afectar de manera significativa los ingresos que necesita este Municipio para atender las necesidades de su población, por lo que propone suspender la aplicación del artículo 9 del Acuerdo N°23 de 19 de enero de 2016 y del Artículo 10 del Acuerdo N°24 de 19 de enero de 2016, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, medida que podrá ser prorrogada de considerarse conveniente;

Que luego de una amplia discusión, este Consejo Municipal, en virtud de la crisis sanitaria por la que atraviesa el país como consecuencia de la propagación del coronavirus (Covid-19) ha llegado a la conclusión que es conveniente promover la utilización de espacios públicos a fin de que quienes acudan a los restaurantes, una vez sea autorizado por el Ministerio de Salud, puedan optar por sentarse al aire libre, en lugar de hacerlo dentro de espacios cerrados, guardando los distanciamientos que determinen las autoridades de salud.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a los contribuyentes del pago establecido en el artículo 9 del Acuerdo No. 23 de 19 de enero de 2016 y en el artículo 10 del Acuerdo No.24 de 19 de enero de 2016, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°16
De 19/02/2021

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo, atendiendo a su naturaleza de orden público, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2021 y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ R.

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. ELÍAS CÁRDENAS J.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No. 16
De 19 de febrero de 2021

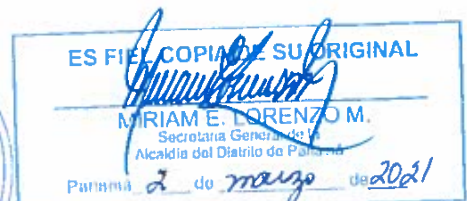
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 23 de febrero de 2021

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.



AVISOS

AVISO. En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **BELISARIO ANTONIO VEGA**, varón, comerciante, con cédula de identidad personal No. 7-71-533, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el establecimiento comercial denominado **BODEGA, ABARROTERÍA Y PANADERÍA MIRIAM**, con registro comercial No. 54994 (licencia No. 19150198008), ubicado en Panamá, San Miguelito, Belisario Porras, sector 18 No. 172, Nuevo Veranillo, provincia de Panamá, al Sr. **JHONY LOO WU**, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-991-736. Atentamente, Belisario Antonio Vega. Céd. 7-71-533. L. 202-110385820. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINISÚPER LUCÍA**, ubicado en calle principal urbanización Las Acacias, casa 2308, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **GULIAN ZHANG**, con cédula de identidad personal E-8-87453, con aviso de operaciones 2018-570909, le han sido traspasados todos los derechos a **ALEJANDRO PAN ZHANG**, cédula 8-725-1883, quien en el futuro va a continuar con la misma razón comercial. Gulian Zhang. E-8-87453. L. 202-110434441. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública número 10641 de 7 de diciembre de 2020, extendida en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 155668746, Asiento 2 de la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DIGITALX NEW TECH FUND**. L. 202-110435691. Única publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-027-20

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERAS,
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **DANIEL ANTONIO ROCHA ALTAMIRANO** con cedula identidad personal N° PE-10-787, residente en El Silencio, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas Del Toro, Ha solicitado ante la Administración Regional de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° 1-97-17 del 26 de abril de 2017, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra con una superficie de: **0HA+4,437.76 M²**, ubicado en la localidad de BAJO SORI, Corregimiento de EL TERIBE, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según plano 102-04-2893 del 26 de abril de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAX ORDOÑEZ.

SUR: CALLE DE PIEDRA EXISTENTE HACIA ZEGLA-HACIA PUENTE SOBRE EL RIO TERIBE
SERVIDUMBRE DE 15.00 M DE ANCHO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: KATY ROCIO MORENO MONTOYA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LORENZO WILLIAMS RODRIGUEZ, QUEBRADA SIN
NOMBRE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5 METROS DE ANCHO.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

ING. RICARDO MORALES
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes

Se desfija en este despacho a los ____ días del mes

De _____ de 20 ____

De _____ de 20 ____

Hora _____, Firma _____

Hora _____, Firma _____

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109408940



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-064-2,020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que ALI AHMAD HUSSEM ALI WAKED, con número de identidad personal E-8-70423, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Portobelo, corregimiento de Portobelo Cabecera, lugar Río Brazuelo, dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupado por: Danilo Jaén;
Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupado por: Adelina Alabarca Cedeño;
Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupado por: Juan Valdés Alonso.
- SUR:** Camino de Tierra de 10.00m. de ancho intercepta Vía principal a otras Fincas; Río Brazuelo.
- ESTE:** Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupado por: Juan Valdés Alonso.
- OESTE:** Camino de Tierra de 10.00m. de ancho intercepta Vía principal a otras Fincas; Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupado por: Danilo Jaén.

Con una superficie total de Una Hectárea, más Ocho Mil Ciento Trece metros cuadrados, con Setenta y Seis decímetros cuadrados (1Has. +8,113.76m²).

El expediente lleva el número de identificación 3-129-10 de 30 de marzo del año 2010.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2,020.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz
Nombre: ROSA E. CORPAS
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Arishell Cox
Nombre: ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 017-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **KIRIA ALEXANDRA QUIROZ VILLARREAL** Vecino (a) de **GUALAQUITA** Corregimiento de **GUALACA** del Distrito de **GUALACA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-738-799 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD SOLTERA OCUPACION : ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0548-2015** según plano aprobado **408-01-25551** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **07HAS+ 2763.59M2**. DV 77

El terreno está ubicado en la localidad de **GUALAQUITA** Corregimiento de **GUALACA** Distrito de **GUALACA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 15.00M HACIA TORORES HACIA GUALACA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIOGENES AZAEL MORA.

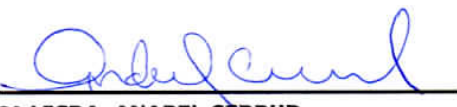
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VERISIMO VILLARREAL MIRANDA.

OESTE: FINCA 1614, TOMO 70, FOLIO 116 PROPIEDAD ROBERTO BEITIA MIRANDA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EVELIO MORA.

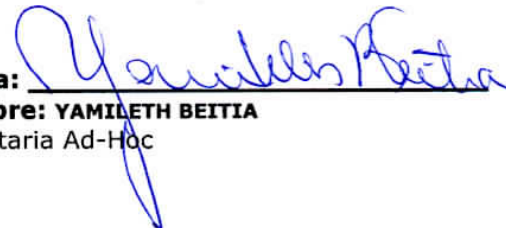
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **GUALACA** en el Despacho de Juez de Paz de **GUALACA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 18 días del mes de ENERO de 2021

Firma:


Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:


Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc

